



Uelure m...

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

deproximo, y con obligacion que aditoxer maba
munt. & Recofex las aguas. de de el arud. ha idal
narim^o dallas, y sele quiza. La obligacion que
denia el un pias el lauador, sele haga sauer para
quelo arude. y sino lo fexudaxi, con dhas obligacio
nes, solo sele den dos dias de agua por tal fin
del que se le daua por dhas un pias, corra a cargo
de los Caualleros Comisarios de aguas para que
con su producido. puedan hacer de fexuden dhas
un pias y demas expensado. y sea por un pias
de Onano. que como gran riq^o, manana que
se con dhasan. Punde Lino. el corrunde y cumphi
ra en Oun de a d^o. el que buene de mil d^o

y quaxunta
fue de la balsa de Nueva, expensando no puede
seu d^o en gles, por su mucha edad. y acriden
tes, que padere. pidiendo se le exo n^o de dhas
encargo, y por la villa, se lo por expensado
y que el suio d^o a cumplido de uida m^o, en su
encargo, y en su lugar, nombraron: por fue de dha
balsa, d^o. abundo a bido de fexencia en me los.
s. Cap^o indano, se mudos a bidos. en la forma de g^o

